

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CLÁUSULAS ARBITRALES PATOLÓGICAS Y SUS CONSECUENCIAS DENTRO
DEL ARBITRAJE**

JOSÉ PABLO FRANCISCO MÉRIDA ALVARADO

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CLÁUSULAS ARBITRALES PATOLÓGICAS Y SUS CONSECUENCIAS DENTRO
DEL ARBITRAJE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ PABLO FRANCISCO MÉRIDA ALVARADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Licda. Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi
Secretario: Lic. Adán Josué Figueroa Chacón
Vocal: Licda. Liliam Marisela Guzmán Vásquez

Segunda fase:

Presidente: Licda. Auda Marineli Pérez Teni
Secretario: Lic. Marco Tulio Mejía Herrera
Vocal: Lic. Jorge Eduardo Isaías Aguilar Soto

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



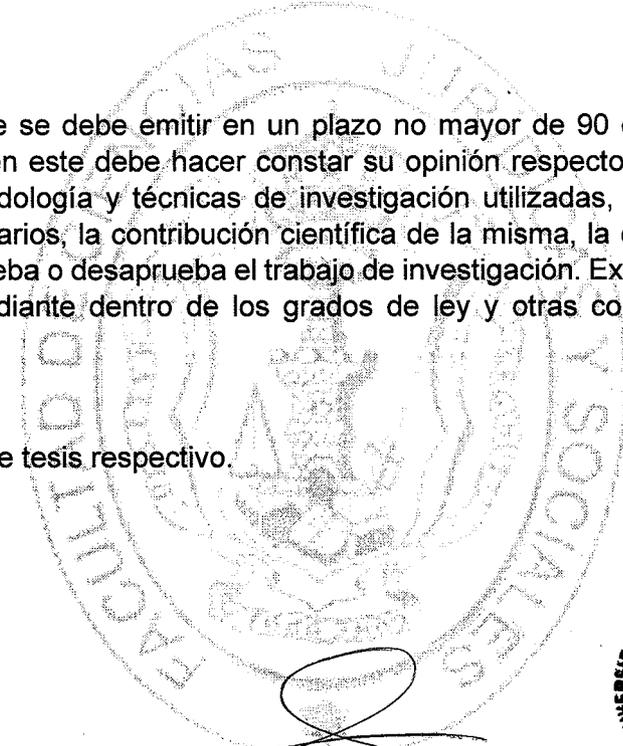
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 30 de mayo de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional, **JUAN PABLO PÉREZ SOLÓRZANO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JOSÉ PABLO FRANCISCO MÉRIDA ALVARADO**, con carné 201702152 intitulado: **CLÁUSULAS ARBITRALES PATOLÓGICAS Y SUS CONSECUENCIAS DENTRO DEL ARBITRAJE.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 24 / 05 / 2023

(Handwritten signature of Juan Pablo Pérez Solórzano)

(f) Lic Juan Pablo Perez Solórzano: Asesor(a)
 Abogado y Notario (Firma y sello)



LIC. JUAN PABLO PÉREZ SOLÓRZANO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 17315



Guatemala, 24 de julio del año 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Dr. Herrera Recinos:

De conformidad con el nombramiento de fecha treinta de mayo del año dos mil veintitrés, como asesor de tesis del estudiante **JOSÉ PABLO FRANCISCO MÉRIDA ALVARADO**, de su tema intitulado: **“CLAUSULAS ARBITRALES PATOLÓGICAS Y SUS CONSECUENCIAS DENTRO DEL ARBITRAJE.”**, me es grato hacer de su conocimiento:

1. El contenido técnico y científico de la tesis dio a conocer la problemática actual y mediante la asesoría del trabajo de tesis se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.
2. Los métodos empleados fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con la finalidad dar a conocer la realidad actual; el método deductivo, partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sintético, relacionó los hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas que se utilizaron fueron la observación, bibliográfica y documental.
3. La redacción del tema cuenta con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.
4. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con el investigador y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
5. El tema es de interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho. Se hace la aclaración que entre el estudiante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

LIC. JUAN PABLO PÉREZ SOLÓRZANO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 17315

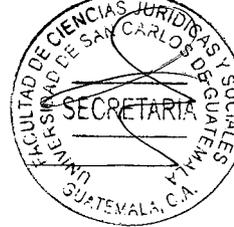


La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

Lic Juan Pablo Pérez Solórzano
Abogado y Notario

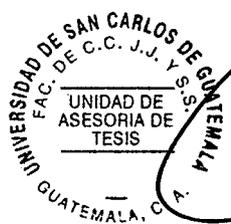
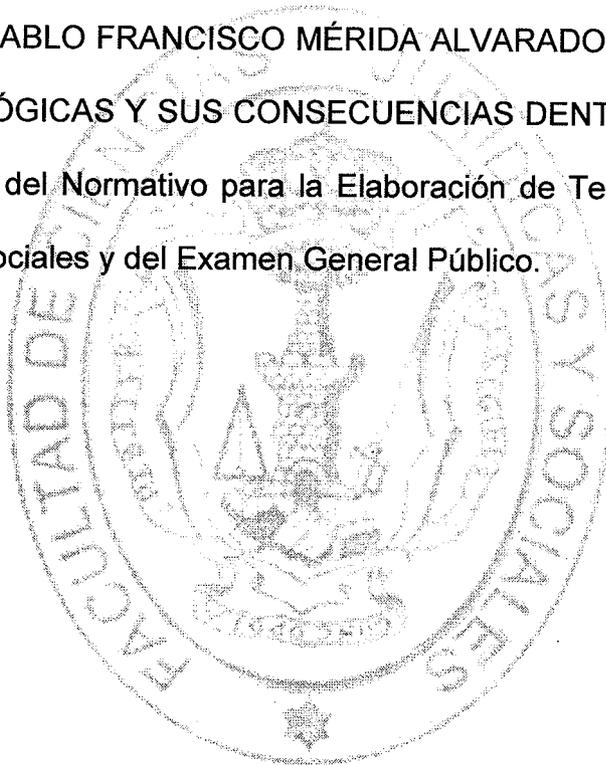
LIC. JUAN PABLO PÉREZ SOLÓRZANO
ASESOR DE TESIS
COLEGIADO 17315



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ PABLO FRANCISCO MÉRIDA ALVARADO, titulado CLÁUSULAS ARBITRALES PATOLÓGICAS Y SUS CONSECUENCIAS DENTRO DEL ARBITRAJE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

AL PUEBLO DE GUATEMALA:

Que son sus contribuciones que permiten la educación pública universitaria.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por darme la oportunidad de culminar una carrera universitaria y cambiar mi perspectiva de la vida.

A MIS ABUELITOS:

Elva Esperanza Mérida Mérida y Oswaldo Francisco Mérida Granados, por su apoyo y amor incondicional, por ser el pilar más importante en mi vida.

AL EQUIPO DE ARBITRAJE DE ECIJA GUATEMALA:

Rodrigo Castillo, Emanuel Retana, Giuseppe Mazzocca, Jesús Buchhalter, José Sor, por contribuir con mi formación profesional.

A MI FAMILIA:

Marvin, Yamilet, Rodrigo, Natalie, Nicole y Dulce.

A EDSON LÓPEZ:

Por ser un guía, un amigo, alguien con quien siempre puedo contar, y mi ejemplo a seguir como profesional.

A MARIA EUGENIA FERREYRA:

Quien además de ser mi mentora en arbitraje, ha sido una guía de vida.



PRESENTACIÓN

La presente investigación aborda de manera exhaustiva la problemática asociada a las cláusulas arbitrales patológicas y su incidencia en el desarrollo del proceso arbitral. Se inscribe en un enfoque cualitativo, cuyo propósito radica en analizar el impacto que tales cláusulas ejercen sobre la validez y la eficacia de los mecanismos de resolución de disputas mediante arbitraje. En este sentido, se examinará minuciosamente cómo la inclusión de cláusulas arbitrales con defectos puede suscitar conflictos entre las partes involucradas y poner en entredicho la integridad del laudo final emitido.

Este estudio se centrará en examinar las cláusulas arbitrales en sí mismas, consideradas como elementos cruciales en los contratos que consagran el arbitraje como mecanismo para dirimir disputas. El objetivo principal será comprender los métodos para identificar, corregir y prevenir la inclusión de cláusulas defectuosas en los contratos, así como analizar las estrategias posibles para abordar su presencia una vez insertadas.

El valor añadido de esta investigación reside en su aporte doctrinal, que sustentará un enfoque robusto para abordar las cláusulas arbitrales defectuosas. Se ofrecerán recomendaciones prácticas para redactar cláusulas claras y legítimas, junto con estrategias destinadas a prevenir y remediar su inclusión en contratos de arbitraje. Se anticipa que este estudio contribuirá a mejorar la eficacia y transparencia del arbitraje como método de resolución de conflictos, fortaleciendo la confianza y la equidad en el proceso.



HIPÓTESIS

Para abordar de forma eficaz las cláusulas arbitrales patológicas y sus implicaciones en el proceso de arbitraje, es necesario que las partes involucradas y los tribunales arbitrales implementen medidas específicas. Se propone que la adopción de prácticas de diligencia debida en la redacción de cláusulas arbitrales, junto con la sensibilización sobre los riesgos asociados con cláusulas ambiguas o injustas, contribuirá a reducir la incidencia de cláusulas patológicas y a mejorar la calidad del proceso arbitral.

Esta hipótesis se basa en la premisa de que una atención y cuidado adicionales en la redacción de las cláusulas arbitrales pueden prevenir disputas y litigios prolongados en el futuro. Al implementar prácticas de diligencia debida y aumentar la conciencia sobre los riesgos, se anticipa que las partes involucradas en el arbitraje puedan evitar cláusulas ambiguas, injustas o contrarias al orden público, lo que en última instancia mejoraría la eficiencia y efectividad del proceso arbitral.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Tras llevar a cabo una minuciosa investigación de campo y recopilar información a través de métodos bibliográficos y documentales, se procedió a analizar los datos obtenidos utilizando enfoques deductivos, inductivos, analíticos y sintéticos. Los resultados obtenidos corroboraron la hipótesis establecida, que sugiere que la presencia de cláusulas arbitrales patológicas en los contratos de arbitraje tiene repercusiones significativas en el desarrollo del proceso arbitral.

Durante el análisis, se constató que las cláusulas arbitrales patológicas tienen el potencial de generar demoras significativas en el proceso arbitral, así como dificultades en la ejecución del laudo y desequilibrios entre las partes involucradas. Además, se observó que dichas cláusulas pueden incidir en la imparcialidad y la neutralidad del árbitro designado, así como en la validez y ejecución del laudo arbitral.

Los hallazgos obtenidos respaldan de manera contundente la hipótesis planteada, al evidenciar que las cláusulas arbitrales patológicas pueden incidir de manera significativa en la eficacia y equidad del arbitraje. Por consiguiente, se reafirma la importancia de abordar de manera exhaustiva y transparente estas cláusulas en los contratos de arbitraje, con el fin de asegurar la efectividad y equidad del proceso arbitral.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El arbitraje.....	1
1.1. Características.....	4
1.2. Tipos de arbitraje.....	8
1.3. Teorías del conocimiento.....	12
1.4. Principios.....	15
1.5. Marco legal.....	18

CAPÍTULO II

2. El arbitraje internacional.....	21
2.1. Marco legal internacional.....	24
2.2. Instituciones internacionales de arbitraje.....	28
2.3. Conflictos y disputas en el uso del arbitraje internacional.....	31



CAPÍTULO III

3.	El laudo arbitral.....	35
3.1.	Características.....	36
3.2.	Contenido.....	39
3.3.	Efectos y ejecución.....	41
3.4.	Medidas coercitivas de ejecución.....	43

CAPÍTULO IV

4.	Cláusulas arbitrales patológicas y sus consecuencias dentro del arbitraje.....	47
4.1.	Clasificación.....	48
4.2.	Consecuencias jurídicas.....	51
4.3.	Medidas disuasorias.....	55
4.4.	Cláusulas arbitrales patológicas y sus consecuencias dentro del arbitraje.	57

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

El arbitraje, concebido como una modalidad extrajudicial para dirimir controversias, ha emergido como una herramienta de suma relevancia en el ámbito jurídico a nivel global, presentándose como una alternativa eficaz y adaptable frente a los procesos litigiosos convencionales. En contraposición a los procedimientos llevados a cabo en los tribunales ordinarios, el arbitraje otorga a las partes una mayor autonomía y control en el desarrollo del proceso, además de la oportunidad de resolver sus disputas de manera más expedita y reservada. Esta modalidad de resolución de conflictos, fundada en el consentimiento de los involucrados y guiada por la intervención de árbitros especializados en la materia, ha sido ampliamente aceptada en diversos ámbitos, abarcando desde el comercio internacional hasta la solución de controversias empresariales locales.

El ámbito del arbitraje ha experimentado un crecimiento exponencial en las últimas décadas, extendiéndose más allá de las disputas comerciales internas para abordar también conflictos transfronterizos que involucran a partes ubicadas en diferentes jurisdicciones. Este fenómeno ha dado lugar al surgimiento del arbitraje internacional, un campo especializado que enfrenta desafíos singulares debido a la diversidad de normativas legales, culturas y prácticas jurídicas en juego. A pesar de ofrecer beneficios análogos al arbitraje nacional, el arbitraje internacional plantea problemáticas específicas vinculadas con la interpretación y aplicación de leyes, el reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales, así como la designación de árbitros imparciales y competentes.



Una parte esencial del procedimiento arbitral es la emisión del laudo arbitral, el cual representa la resolución definitiva del tribunal arbitral respecto a la controversia en disputa. A diferencia de una sentencia judicial, el laudo arbitral se distingue por su carácter confidencial y su capacidad de ejecución en diversas jurisdicciones. La validez y credibilidad del laudo arbitral están estrechamente ligadas a la integridad del proceso arbitral y al cumplimiento de las normativas y procedimientos establecidos.

El análisis de las cláusulas arbitrales patológicas, que plantean desafíos para la validez y equidad del arbitraje, es crucial para comprender su impacto en el ámbito legal. Este estudio abordará el arbitraje en general, incluyendo el internacional y el proceso de emisión del laudo arbitral, explorando sus ventajas, desafíos y aplicaciones. A lo largo de los siguientes capítulos, se examinará el arbitraje en general, incluyendo el arbitraje internacional, así como el proceso de emisión del laudo arbitral. Se profundizará en la comprensión de estos conceptos, resaltando tanto sus ventajas como sus desafíos, y se explorará su aplicación en diferentes contextos legales y comerciales. Además, se dedicará especial atención al tema de las cláusulas arbitrales patológicas, explorando sus implicaciones legales y prácticas, así como las posibles estrategias para abordar este desafío en el ámbito del arbitraje.



CAPÍTULO I

1. El arbitraje

“La génesis del término "arbitraje" tiene su origen en la palabra latina "arbitrārius", denotando a un "árbitro" o "juez". Dentro del ámbito jurídico, se alude al proceso por el cual las partes en disputa consienten en someter su controversia a la decisión de uno o más individuos imparciales, denominados árbitros”.¹ Este procedimiento, arraigado en las antiguas sociedades, emergió como una alternativa para dirimir conflictos y evitar el exceso de litigiosidad.

La raíz del concepto de "arbitraje" se desprende igualmente del verbo latino "arbitrari", que connota "juzgar" o "decidir". Esta genealogía lingüística subraya la función preeminente del árbitro en el mecanismo de resolución de conflictos, fungiendo como un tercero imparcial encargado de examinar las evidencias y argumentos expuestos por las partes, y proferir un fallo equitativo y justo.

El arbitraje ostenta un pasado remoto que se remonta a las civilizaciones ancestrales, en las cuales se empleaba como un recurso para dirimir controversias de índole comercial y civil. En la antigua Hélade, por ejemplo, se practicaba el arbitraje como un medio para solventar desavenencias entre las ciudades-estado. Análogamente, en la antiquísima

¹ Rodríguez Martín, Ana María. **El arbitraje como medio de resolución de conflictos**. Pág. 54.



Roma, el arbitraje constituía un recurso alternativo para resolver conflictos entre comerciantes y residentes civiles.

A lo largo de la Edad Media, el arbitraje mantuvo su relevancia como una práctica arraigada en Europa, particularmente en el ámbito mercantil. Las ferias y mercados medievales eran ámbitos propicios para la resolución de desacuerdos a través de árbitros designados de mutuo acuerdo. Con el transcurrir del tiempo, surgieron gremios y corporaciones que establecieron sistemas de arbitraje destinados a resolver disputas tanto internas como comerciales.

En la era moderna, el arbitraje experimentó un renacimiento en consonancia con el crecimiento del comercio internacional. La cada vez más intrincada trama de relaciones comerciales y la disparidad de legislaciones nacionales motivaron a las partes a buscar alternativas al sistema judicial convencional para la resolución de sus conflictos. Como consecuencia, emergieron entidades especializadas en arbitraje y se promulgaron normativas nacionales e internacionales destinadas a regular esta práctica y ejecutar los fallos arbitrales.

“El arbitraje se puede conceptualizar como un procedimiento sustitutivo de resolución de controversias en el cual las partes consienten en someter su disputa a la determinación de uno o varios individuos imparciales, denominados árbitros. Estos árbitros ostentan la



facultad de examinar las pruebas y argumentaciones aportadas por las partes y de pronunciar un laudo obligatorio y susceptible de ejecución que dirime la controversia”.²

El arbitraje se concibe como un método eficiente y adaptable para la resolución de disputas, caracterizado por diversas ventajas en comparación con el sistema judicial convencional. Estas ventajas abarcan la confidencialidad, la especialización de los árbitros, la flexibilidad procedimental y la pronta ejecución de los laudos arbitrales. Asimismo, el arbitraje se percibe como un elemento crucial para fortalecer la seguridad jurídica y fomentar la inversión extranjera, al proporcionar un mecanismo de resolución de controversias predecible e imparcial.

El arbitraje, como alternativa para la resolución de disputas, establece una interacción interdisciplinaria con diversas ramas del derecho, lo que le confiere una posición singular dentro del sistema jurídico. En primer término, el arbitraje guarda una estrecha vinculación con el derecho contractual, dado que la mayoría de las controversias sujetas a arbitraje emergen de contratos que incluyen cláusulas arbitrales. Esto implica que el derecho contractual proporciona el marco normativo inicial para el arbitraje, delineando los derechos y deberes de las partes, así como los términos para resolver disputas.

Adicionalmente, el arbitraje establece conexiones con el derecho procesal, tanto en su vertiente civil como mercantil, dado que el procedimiento arbitral demanda la observancia

² Hernández Díaz, Pedro. **Arbitraje y solución de disputas**. Pág. 16.

de ciertas reglas y formalidades para salvaguardar su validez y eficacia. Aunque el arbitraje se caracteriza por ser menos formal que el litigio ante los tribunales, aún se encuentra sujeto a principios y normativas procesales que garantizan un desarrollo justo y equitativo. En consecuencia, los principios generales del derecho procesal, tales como el derecho a ser oído, el derecho a presentar pruebas y el principio de igualdad procesal, resultan aplicables en el ámbito arbitral.

El arbitraje también entrelaza su función con el derecho internacional, particularmente en el contexto del arbitraje internacional. Las controversias comerciales que trascienden fronteras suelen dirimirse mediante arbitraje internacional, lo que conlleva la aplicación de normativas y preceptos del derecho internacional en el proceso arbitral. Además, existen convenciones internacionales y tratados que regulan el arbitraje internacional, ofreciendo un marco jurídico específico para resolver conflictos entre partes de distintos países.

1.1. Características

El arbitraje puede presentarse en diversas modalidades según los actores involucrados y la índole de la disputa en cuestión. Una de las distinciones fundamentales radica en la dicotomía entre arbitraje público y privado. En el arbitraje público, al menos una de las partes es una entidad estatal, tal como un gobierno o una agencia gubernamental.

Esta modalidad de arbitraje suele vincularse con asuntos de índole pública, como contratos de obras públicas o concesiones gubernamentales. Por otro lado, el arbitraje



privado implica únicamente a entidades privadas, como empresas o individuos, y se focaliza en disputas de naturaleza civil o comercial, tales como contratos comerciales o conflictos laborales.

En el ámbito del arbitraje público, la selección de árbitros y la gestión del proceso pueden estar sujetas a regulaciones específicas establecidas por el Estado o la legislación nacional pertinente. Además, los laudos emanados en arbitrajes públicos pueden estar sometidos a una mayor supervisión y control por parte de las autoridades estatales o gubernamentales.

Por contraparte, en el arbitraje privado, las partes gozan de una mayor autonomía para determinar el procedimiento arbitral, elegir árbitros y establecer las reglas aplicables al arbitraje. Los laudos emitidos en arbitrajes privados suelen ser definitivos y vinculantes para las partes, con limitadas oportunidades de apelación o revisión judicial, en función de la legislación nacional y las normativas convenidas por las partes.

El arbitraje, como recurso alternativo para la resolución de disputas, ha adquirido una importancia creciente en el ámbito jurídico tanto a nivel nacional como internacional. Su flexibilidad, confidencialidad y capacidad para ajustarse a las necesidades específicas de las partes lo convierten en una herramienta invaluable en la solución de conflictos en una amplia gama de contextos, desde el comercio internacional hasta las disputas civiles y comerciales. En este contexto, resulta esencial comprender las características esenciales del arbitraje, así como su interacción con otras ramas del derecho, para apreciar su



función en el sistema jurídico contemporáneo y su relevancia en la resolución de controversias en la sociedad actual. Motivo por lo cual detallamos las principales características en continuación:

- a) **Voluntariedad y Acuerdo de las Partes:** La voluntariedad desempeña un papel central en el arbitraje. Las partes deben convenir en someter su disputa a este mecanismo de resolución de conflictos. Tal acuerdo puede ser establecido de antemano en un contrato, mediante una cláusula de arbitraje, o puede ser pactado posteriormente y de forma consensuada. Esta cualidad asegura la participación de las partes en el proceso, en pleno ejercicio de su autonomía, otorgando así legitimidad y aceptación a la decisión final del árbitro.

- b) **Confidencialidad y Privacidad:** El arbitraje se desarrolla en un contexto de confidencialidad, lo que implica que las actuaciones y los documentos relacionados con el procedimiento arbitral generalmente se mantienen en reserva. Esta confidencialidad salvaguarda la privacidad de las partes implicadas y preserva la discreción en torno a la disputa, aspecto crucial en casos de índole sensible o comercial. Además, esta cualidad propicia un entorno más propicio para la resolución de conflictos, al fomentar la transparencia y la colaboración entre las partes sin el temor a la divulgación pública de información delicada.

- c) **Autonomía Procesal de las Partes:** Las partes involucradas en un arbitraje gozan de un elevado nivel de autonomía en el desarrollo del proceso. Disponen de la

libertad para elegir a los árbitros, determinar el lugar y el idioma del arbitraje, así como establecer las reglas procesales que guiarán el procedimiento. Esta autonomía les posibilita adecuar el proceso a las particularidades de su disputa, lo que puede favorecer una resolución más eficaz y satisfactoria del conflicto. Asimismo, esta flexibilidad les permite configurar un procedimiento que se ajuste a sus necesidades individuales, lo cual puede resultar en una mayor satisfacción con el resultado final.

- d) **Especialización y Experiencia de los Árbitros:** En el ámbito del arbitraje, las partes tienen la facultad de designar árbitros con experiencia y competencia especializada en el ámbito de la disputa. Esta especialización asegura que los árbitros sean capaces de comprender y resolver la controversia de manera efectiva, lo que puede incidir en la calidad y la rapidez del proceso arbitral. La experiencia y el conocimiento específico de los árbitros resultan especialmente valiosos en disputas técnicas o complejas, donde se precisa un entendimiento profundo del tema en cuestión para alcanzar una resolución justa y equitativa.

- e) **Flexibilidad Procedimental:** A diferencia de los procedimientos judiciales, que se encuentran sujetos a rigurosas normativas procesales, el arbitraje proporciona una mayor flexibilidad en la gestión del proceso. Las partes pueden adaptar el procedimiento a las particularidades específicas de su disputa, lo que conduce a una resolución más ágil y eficaz de los conflictos. Esta flexibilidad procesal puede resultar en un procedimiento más rápido y menos costoso que el litigio judicial, lo

cual puede ser ventajoso para las partes, especialmente en disputas comerciales donde el tiempo y los recursos son factores críticos.

- f) **Ejecución Internacional de los Laudos:** Los fallos arbitrales emitidos en procedimientos de arbitraje internacional suelen ser reconocidos y ejecutados en diversas jurisdicciones mediante convenciones y tratados internacionales, como la Convención de Nueva York. Este marco facilita la aplicación y el cumplimiento de las decisiones arbitrales a nivel global, incrementando así su eficacia y utilidad como método de resolución de disputas en contextos transfronterizos. La capacidad de ejecutar los fallos en diferentes jurisdicciones proporciona a las partes una mayor seguridad y certeza jurídica, lo que puede fomentar la utilización del arbitraje en conflictos internacionales.

1.2. Tipos de arbitraje

“Los árbitros, figuras fundamentales en el proceso de arbitraje, desempeñan un papel crucial en la resolución de disputas comerciales, civiles e internacionales. Como terceros imparciales y neutralizados, su función principal radica en tomar decisiones justas y equitativas basadas en las pruebas presentadas y el derecho aplicable”.³ La tipología de árbitros abarca diversas categorías, cada una con sus propias características y requisitos específicos, que se adaptan a las necesidades y complejidades de cada caso.

³ Santos González, Marta. **Arbitraje y conciliación**. Pág. 65.

En este sentido, los árbitros pueden clasificarse según su especialización en áreas de derecho, su experiencia profesional, su nacionalidad, su idioma de preferencia y su prestigio en el ámbito arbitral. Estas categorías permiten una selección cuidadosa de los árbitros más adecuados para cada disputa, garantizando la imparcialidad, la eficacia y la legitimidad del proceso arbitral. A medida que el arbitraje continúa ganando popularidad como método alternativo de resolución de conflictos, comprender la diversidad y la importancia de los árbitros se vuelve cada vez más esencial para asegurar la efectividad y la confianza en este sistema de justicia privada.

- a) Arbitraje Ad Hoc: En este tipo de arbitraje, las partes tienen total libertad para diseñar el procedimiento arbitral de acuerdo con sus necesidades específicas. Esto implica que las partes pueden determinar las reglas procedimentales, el número y la selección de los árbitros, así como el lugar y el idioma del arbitraje, todo ello sin la intervención de una institución arbitral externa. El arbitraje ad hoc ofrece una flexibilidad considerable a las partes, permitiéndoles adaptar el proceso a la naturaleza y complejidad de la disputa. Sin embargo, esta flexibilidad también puede generar desafíos, como la falta de experiencia en la gestión de procedimientos arbitrales y la ausencia de un marco institucional para resolver disputas relacionadas con la administración del arbitraje.

- b) Arbitraje Institucionalizado: A diferencia del arbitraje ad hoc, el arbitraje institucionalizado se lleva a cabo bajo los auspicios de una institución arbitral reconocida, que proporciona reglas y procedimientos estandarizados para la

administración del arbitraje. Estas instituciones, como la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI o el Centro de Arbitraje Internacional de Singapur (SIAC), ofrecen servicios administrativos que facilitan la gestión eficiente y efectiva del arbitraje. Además, suelen contar con listas de árbitros calificados y experimentados, lo que garantiza la calidad y la imparcialidad del proceso arbitral. El arbitraje institucionalizado proporciona un marco estructurado y predecible para la resolución de disputas, lo que puede ser especialmente beneficioso en casos de disputas complejas o internacionales.

- c) Arbitraje de Derecho: En el arbitraje de derecho, los árbitros están obligados a decidir la controversia de acuerdo con las normas de derecho aplicables, ya sea el derecho nacional, el derecho internacional o cualquier otro sistema legal convenido por las partes. Los árbitros tienen la autoridad para interpretar y aplicar las leyes pertinentes a la disputa, así como para resolver cuestiones de hecho y de derecho de conformidad con las normas jurídicas aplicables. Este tipo de arbitraje ofrece a las partes la certeza de que sus derechos serán determinados de acuerdo con las reglas legales establecidas, lo que proporciona seguridad jurídica y predictibilidad al proceso arbitral.

- d) Arbitraje de Equidad: A diferencia del arbitraje de derecho, en el arbitraje de equidad los árbitros no están limitados por las reglas legales y pueden decidir la disputa en base a principios de justicia y equidad. Esto les otorga un mayor margen de discrecionalidad para resolver la controversia de acuerdo con

consideraciones de equidad, moralidad y sentido común, sin estar estrictamente vinculados por las reglas legales. El arbitraje de equidad puede ser utilizado cuando las partes así lo acuerdan expresamente o cuando la ley aplicable lo permite, siendo especialmente útil en casos donde la aplicación estricta del derecho puede resultar injusta o inadecuada.

- e) Arbitraje Comercial: El arbitraje comercial se utiliza para resolver disputas relacionadas con transacciones comerciales entre empresas o individuos. Este tipo de arbitraje es ampliamente utilizado en una variedad de sectores y puede abordar una amplia gama de cuestiones comerciales, como contratos de compraventa, distribución, construcción, y acuerdos comerciales internacionales.
- f) Arbitraje Laboral: “El arbitraje laboral se utiliza para resolver disputas entre empleadores y empleados en el ámbito laboral. En este tipo de arbitraje, las partes pueden someter sus diferencias a un árbitro neutral que tomará una decisión vinculante sobre el conflicto laboral”.⁴ El arbitraje laboral puede abordar una variedad de temas, incluyendo despidos injustificados, reclamaciones salariales, discriminación laboral y conflictos sindicales.
- g) Arbitraje Mixto: Este tipo de arbitraje combina elementos del arbitraje de derecho y del arbitraje de equidad. En el arbitraje mixto, los árbitros pueden ser requeridos para decidir ciertas cuestiones de acuerdo con el derecho aplicable, mientras que

⁴ Sánchez Gómez, Luisa. **Arbitraje laboral: Procedimientos y casos prácticos**. Pág. 81.

en otras cuestiones pueden aplicar principios de equidad y justicia. Este enfoque híbrido permite a las partes combinar la seguridad jurídica del arbitraje de derecho con la flexibilidad del arbitraje de equidad, adaptando el proceso a las necesidades y preferencias de las partes y las particularidades de la disputa.

1.3. Teorías del conocimiento

“El estudio del arbitraje ha generado una amplia variedad de teorías que buscan comprender su naturaleza, funcionamiento y efectividad dentro del contexto legal y social. Estas teorías ofrecen diferentes enfoques y perspectivas sobre el arbitraje, desde su justificación y legitimidad hasta su papel en la resolución de disputas y la protección de intereses individuales y colectivos”.⁵ En este sentido, es fundamental explorar y analizar estas teorías para obtener una visión completa y multifacética del arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

- a) Teoría voluntarista: La teoría voluntarista del arbitraje se fundamenta en la premisa de que este proceso es intrínsecamente voluntario y se origina a partir del consentimiento de las partes involucradas en una disputa. En este sentido, el arbitraje se concibe como un mecanismo de resolución de conflictos donde las partes tienen la facultad de acordar someter sus diferencias a un tercero neutral, conocido como árbitro. Este enfoque resalta la importancia de la autonomía de la voluntad de las partes en la determinación de las reglas y procedimientos que

⁵ López Rodríguez, Carlos. **Arbitraje y resolución de conflictos**. Pág. 12.

regirán el arbitraje, así como en la elección del árbitro encargado de resolver la controversia.

- b) Teoría jurisdiccionalista: Desde la perspectiva jurisdiccionalista, el arbitraje se equipará con la administración de justicia, considerando al árbitro como un juez privado investido de autoridad para resolver disputas de manera imparcial y conforme a derecho. En este enfoque, el arbitraje se concibe como un medio alternativo para acceder a la justicia, proporcionando a las partes una vía eficaz y expedita para la resolución de sus conflictos sin necesidad de recurrir a los tribunales ordinarios. Se destaca la importancia de mantener los principios de imparcialidad, equidad y debido proceso en el desarrollo del arbitraje, asegurando la validez y ejecución de las decisiones arbitrales.

- c) Teoría contractualista: La teoría contractualista del arbitraje se fundamenta en el principio de que este surge a partir de la voluntad de las partes expresada en un contrato. Según esta perspectiva, el arbitraje se concibe como una extensión del acuerdo contractual entre las partes, donde estas incluyen cláusulas de arbitraje para establecer un mecanismo específico de resolución de disputas en caso de conflicto. Desde este enfoque, el arbitraje se considera una manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes y refleja su intención de resolver cualquier controversia de manera privada y eficiente, evitando la intervención de los tribunales estatales.

- d) Teoría institucionalista: La teoría institucionalista del arbitraje enfatiza la importancia de las instituciones arbitrales en la administración y desarrollo de este proceso. Según este enfoque, las instituciones arbitrales desempeñan un papel crucial al proporcionar estructuras, reglas y recursos para facilitar la realización de arbitrajes efectivos y justos. Estas instituciones suelen establecer estándares de calidad, administrar listas de árbitros cualificados, ofrecer servicios de administración de casos y promover buenas prácticas en el campo del arbitraje.
- e) Teoría funcionalista: Desde la perspectiva funcionalista, el arbitraje se analiza en función de su capacidad para cumplir con determinados objetivos y funciones en el sistema legal. Esta teoría se centra en los beneficios prácticos y utilitarios del arbitraje, como la rapidez, la confidencialidad, la especialización y la flexibilidad. Según este enfoque, el arbitraje se justifica en la medida en que logra satisfacer las necesidades de las partes y resolver eficazmente sus disputas, contribuyendo así a la estabilidad y eficiencia del sistema legal en su conjunto.
- f) Teoría sociológica: La teoría sociológica del arbitraje examina este proceso desde una perspectiva sociocultural, considerando los factores sociales, económicos y culturales que influyen en su desarrollo y funcionamiento. Esta teoría destaca la importancia de comprender el contexto social en el que se llevan a cabo los arbitrajes, así como las percepciones, valores y normas de las partes involucradas. Se reconoce que el arbitraje puede reflejar y reproducir relaciones de poder y



desigualdades sociales, y se busca analizar cómo estas dinámicas afectan la equidad y legitimidad del proceso arbitral.

1.4. Principios

“El arbitraje, como método alternativo de resolución de disputas, se ha convertido en una herramienta invaluable en el ámbito jurídico contemporáneo. Su flexibilidad, eficiencia y confidencialidad lo han posicionado como una opción preferida para resolver conflictos comerciales y civiles en todo el mundo”.⁶ Sin embargo, detrás de este proceso aparentemente sencillo, se encuentran una serie de principios fundamentales que sustentan su validez y legitimidad.

En el presente análisis, nos adentraremos en la comprensión de los principios del arbitraje, los cuales constituyen los pilares sobre los cuales se erige este método de resolución de disputas. Estos principios no solo establecen las bases éticas y legales del arbitraje, sino que también guían el desarrollo y la aplicación de sus procedimientos en la práctica. A través de un examen detallado de cada uno de estos principios, podremos entender mejor cómo funcionan y cómo influyen en la efectividad y equidad del proceso arbitral.

Principio de Voluntariedad: En el arbitraje, la voluntariedad implica que las partes participan en el proceso de manera libre y consciente. No pueden ser forzadas a

⁶ Díaz Martín, Juan José. **Arbitraje en disputas comerciales internacionales**. Pág. 134.

someterse al arbitraje si no lo desean. Este principio resalta la importancia del consentimiento como base fundamental del arbitraje y promueve la autonomía de las partes en la elección del método de resolución de disputas que consideren más adecuado para sus intereses. Además, la voluntariedad garantiza que el arbitraje sea un proceso menos confrontativo y más cooperativo, ya que las partes están dispuestas a trabajar juntas para encontrar una solución mutuamente aceptable.

Principio de Autonomía de la voluntad: La autonomía de la voluntad permite a las partes diseñar el proceso arbitral de acuerdo con sus necesidades y preferencias específicas. Esto incluye la libertad para seleccionar a los árbitros, definir el alcance de los asuntos a ser resueltos, determinar las reglas procedimentales y establecer el idioma y el lugar del arbitraje. Este principio refleja la flexibilidad del arbitraje como método de resolución de disputas, adaptándose a las circunstancias y particularidades de cada caso. Además, la autonomía de la voluntad fomenta la eficiencia y eficacia del arbitraje al permitir que las partes elijan un procedimiento que se ajuste a sus necesidades y tiempos.

Principio de Confidencialidad: La confidencialidad es un principio fundamental del arbitraje que protege la privacidad y la confidencialidad de las partes y del proceso arbitral en su conjunto. Implica que todas las comunicaciones, documentos y testimonios presentados durante el arbitraje deben mantenerse en secreto y no pueden ser divulgados a terceros sin el consentimiento de las partes o una orden judicial. Este principio promueve la franqueza y la apertura durante el proceso arbitral, ya que las partes pueden compartir información de manera más libre sin temor a que se utilice en su

contra en otros ámbitos. Además, la confidencialidad contribuye a la preservación de la reputación y los intereses comerciales de las partes al mantener la discreción sobre las disputas en las que están involucradas.

Principio de Igualdad de trato y derecho a ser escuchado: La igualdad de trato y el derecho a ser escuchado garantizan que todas las partes en el arbitraje sean tratadas de manera justa e imparcial y tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas de manera equitativa. Este principio busca evitar cualquier forma de discriminación o parcialidad y asegurar que el proceso arbitral sea equitativo y transparente para todas las partes involucradas. Además, el derecho a ser escuchado garantiza que las partes tengan la oportunidad de expresar sus puntos de vista y defender sus intereses ante los árbitros, contribuyendo así a la legitimidad y aceptabilidad de las decisiones arbitrales.

Principio de Imparcialidad e independencia de los árbitros: La imparcialidad e independencia de los árbitros son elementos esenciales para la integridad y la imparcialidad del proceso arbitral. Los árbitros deben actuar de manera imparcial y sin prejuicios, evitando cualquier influencia externa que pueda comprometer su capacidad para tomar decisiones objetivas y justas. Este principio asegura que las decisiones arbitrales se basen únicamente en los hechos y el derecho aplicable, sin estar influenciadas por consideraciones personales o externas. Además, la imparcialidad e independencia de los árbitros fortalecen la confianza de las partes en el proceso arbitral y en la validez de las decisiones tomadas.



Principio de Legalidad y equidad: Las decisiones arbitrales deben estar fundamentadas en el derecho aplicable y en los principios de equidad. Esto implica que los árbitros deben considerar las normas legales pertinentes y los estándares de equidad y justicia al tomar sus decisiones. La legalidad y la equidad garantizan que las resoluciones arbitrales sean consistentes con el marco legal aplicable y reflejen un equilibrio justo entre los intereses de las partes. Este principio promueve la legitimidad y la aceptabilidad de las decisiones arbitrales y contribuye a la eficacia y eficiencia del proceso como un medio de resolución de disputas alternativo y confiable.

1.5. Marco legal

En Guatemala, el arbitraje se encuentra regulado principalmente por la Ley de Arbitraje y Mediación. Esta ley establece los principios fundamentales, los procedimientos y las formalidades que rigen el arbitraje tanto a nivel nacional como internacional en el país. Su objetivo es promover la resolución de disputas de manera eficiente y flexible, ofreciendo a las partes una alternativa a los procesos judiciales tradicionales. La Ley de Arbitraje y Mediación guatemalteca se basa en los principios de autonomía de la voluntad, igualdad de las partes y confidencialidad, entre otros, proporcionando un marco legal sólido para la práctica del arbitraje.

Por otro lado, el Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala también contiene disposiciones relacionadas con el arbitraje. Este código establece los procedimientos para la ejecución de los laudos arbitrales en el sistema judicial guatemalteco, así como

las formalidades que deben seguirse en caso de que las partes necesiten recurrir a los tribunales para hacer cumplir un laudo. Además, el código regula la intervención de los tribunales en el proceso arbitral, especialmente en lo que respecta a la designación de árbitros y la anulación de laudos.

El Código de Comercio de Guatemala aborda aspectos relacionados con el arbitraje comercial, especialmente en disputas de naturaleza mercantil y comercio internacional. Este código establece las bases para la aplicación del arbitraje en el ámbito comercial, definiendo los requisitos y procedimientos que deben seguirse en caso de que las partes decidan resolver sus disputas mediante arbitraje. Asimismo, el Código de Comercio reconoce la validez y la ejecutabilidad de los laudos arbitrales, proporcionando un marco legal específico para las disputas comerciales en el país.

En cuanto a los tratados internacionales, Guatemala es parte de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, también conocida como Convención de Panamá. Esta convención establece un marco legal para la ejecución de los laudos arbitrales emitidos en el ámbito internacional, facilitando el reconocimiento y la ejecución de estos laudos en los países miembros. La Convención de Panamá contribuye a la promoción del arbitraje comercial internacional y garantiza la validez y la eficacia de los laudos emitidos en este contexto.





CAPÍTULO II

2. El arbitraje internacional

“El arbitraje internacional representa un mecanismo de resolución de controversias entre partes provenientes de distintos países o que implican intereses comerciales o civiles con carácter transfronterizo. En este tipo de arbitraje, las partes pactan someter sus disputas a un tribunal arbitral en vez de recurrir a los tribunales estatales”.⁷ Este enfoque ofrece diversas ventajas, incluyendo la neutralidad, la flexibilidad procesal y la posibilidad de seleccionar árbitros especializados en el área de conflicto.

El arbitraje internacional se regula en el artículo dos de la ley de arbitraje y establece: “1)

Un arbitraje es internacional, cuando:

- a) Las partes en un acuerdo de arbitraje tienen, al momento de su celebración, sus domicilios en estados diferentes, o
- b) Uno de los lugares siguientes está situado fuera del estado en el que las partes tienen sus domicilios:
- c) El lugar del arbitraje, si éste se ha determinado en el acuerdo de arbitraje o con arreglo al acuerdo de arbitraje.
- d) El lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación comercial o el lugar con el cual el objeto de litigio tenga una relación más estrecha; o

⁷ López García, Laura. **Arbitraje Internacional: Casos y prácticas**. Pág. 29.



e) Las partes han convenido expresamente en que la cuestión objeto del acuerdo de arbitraje está relacionada con más de un Estado.

2) Para los efectos del numeral 1) de este artículo, se entenderá que:

a) Si alguna de las partes tiene más de un domicilio, el domicilio será el que guarde una relación más estrecha con el acuerdo de arbitraje.

b) Si una parte no tiene ningún domicilio o residencia habitual, se considerará domiciliada en el lugar donde se encuentre.

Las controversias que surjan derivadas de la aplicación, interpretación y ejecución de las contrataciones internacionales entre privados, se resolverán de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, salvo que las partes acuerden expresamente el sometimiento a otros foros de arbitraje”

Una de las características definitorias del arbitraje internacional es su naturaleza transnacional, lo que implica que las decisiones del tribunal arbitral pueden tener repercusiones en múltiples jurisdicciones. Esto demanda una meticulosa consideración de las leyes aplicables y los tratados internacionales pertinentes para asegurar la ejecución efectiva de los laudos arbitrales en diversos países. Asimismo, el arbitraje internacional puede también abordar la aplicación de normativas del derecho

internacional público, particularmente en casos que afectan a intereses estatales, o implican cuestiones de soberanía nacional.

El idioma en el arbitraje internacional es regulado en el artículo veintisiete de la ley de arbitraje y establece:

“1) Las partes podrán acordar libremente el idioma o los idiomas que hayan de utilizarse en las actuaciones arbitrales de carácter internacional. A falta de tal acuerdo, el tribunal arbitral determinará el idioma o los idiomas que hayan de emplearse en las actuaciones. Este acuerdo o esta determinación será aplicable, salvo que en ellos mismos se haya especificado otra cosa, a todos los escritos de las partes, a todas las audiencias, y a cualquier laudo, decisión o comunicación de otra índole que emita el tribunal arbitral.

2) El tribunal arbitral podrá ordenar que cualquier prueba documental vaya acompañada de una traducción al idioma o los idiomas convenidos por los partes determinados por el tribunal arbitral.”

“El creciente fenómeno de la globalización en los negocios y las relaciones comerciales ha propiciado el aumento del arbitraje internacional como el método preferido para resolver disputas comerciales de alcance internacional”.⁸ Las instituciones de arbitraje especializadas y los acuerdos internacionales, como la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, han contribuido a establecer un sólido marco legal para facilitar y promover el arbitraje internacional. No

⁸ Martínez Sánchez, Juan Carlos. **Arbitraje y comercio internacional**. Pág. 39.

obstante, surgen desafíos como la diversidad cultural y legal de las partes involucradas que requieren un enfoque meticuloso y una comprensión profunda de las complejidades inherentes al arbitraje internacional.

2.1. Marco legal internacional

“En el ámbito del arbitraje internacional, resulta fundamental tener un conocimiento profundo del marco legal que rige este método de resolución de disputas. Las cláusulas patológicas representan un desafío significativo en el proceso arbitral, dado que pueden afectar la eficacia y la validez de los laudos arbitrales”.⁹ Por consiguiente, es esencial analizar el marco legal internacional que aborda estas cláusulas, con el propósito de comprender cómo se gestionan y resuelven las disputas derivadas de su inclusión en los contratos de arbitraje.

En este análisis, examinaremos las principales convenciones internacionales y tratados regionales que establecen un marco legal para el arbitraje internacional, así como su interacción con las cláusulas patológicas y su repercusión en la eficacia del arbitraje. Asimismo, exploraremos cómo estas disposiciones legales y convenciones contribuyen a fomentar la finalidad y eficacia del arbitraje internacional al abordar los desafíos derivados de las cláusulas patológicas.

⁹ Pérez Gómez, Manuel. **Arbitraje internacional: Principios y práctica**. Pág. 32.



Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y Ejecución de los Laudos Arbitrales Extranjeros: La Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y Ejecución de los Laudos Arbitrales Extranjeros representa un tratado multilateral fundamental que tiene como objetivo facilitar el reconocimiento y la ejecución de los laudos arbitrales en jurisdicciones extranjeras. Esta convención establece un marco legal sólido que obliga a los Estados signatarios a reconocer y cumplir los laudos arbitrales emitidos en otros países, con solo excepciones limitadas. La Convención de Nueva York promueve la eficacia del arbitraje internacional al proporcionar una garantía de que los laudos emitidos en un país serán respetados y ejecutados en otros, lo que incrementa la certeza y previsibilidad del sistema arbitral.

Aunque la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y Ejecución de los Laudos Arbitrales Extranjeros no trata específicamente las cláusulas patológicas, su enfoque en facilitar el reconocimiento y la ejecución de los laudos arbitrales extranjeros ayuda indirectamente a abordar los problemas derivados de dichas cláusulas. Al promover la eficacia y la previsibilidad del arbitraje internacional, esta convención contribuye a mitigar los efectos adversos de las cláusulas patológicas al establecer un sólido marco legal para su reconocimiento y ejecución en jurisdicciones extranjeras.

Convención de Ginebra de 1927 sobre la Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras: La Convención de Ginebra de 1927 sobre la Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras se enfoca en la ejecución de dichas sentencias y complementa la Convención de Nueva York. Al igual que esta última, busca establecer un régimen



uniforme para el reconocimiento y la ejecución de sentencias arbitrales en diversas jurisdicciones. Además, la Convención de Ginebra establece principios fundamentales para la cooperación internacional en materia de arbitraje, promoviendo la finalidad y eficacia de los procesos arbitrales internacionales.

Al igual que la Convención de Nueva York, la Convención de Ginebra de 1927 no aborda específicamente las cláusulas patológicas. Sin embargo, al establecer principios para la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, contribuye indirectamente a abordar los desafíos derivados de estas cláusulas. Al promover la finalidad y la eficacia del arbitraje internacional, la Convención de Ginebra ayuda a garantizar que las sentencias arbitrales afectadas por cláusulas patológicas sean reconocidas y ejecutadas en jurisdicciones extranjeras de manera efectiva.

Convención de Washington de 1965 sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados: La Convención de Washington de 1965 sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados es un tratado fundamental para la resolución de disputas entre inversionistas extranjeros y estados anfitriones. Este acuerdo establece un mecanismo de arbitraje internacional para resolver conflictos relacionados con inversiones internacionales, ofreciendo una alternativa a la litigación nacional y promoviendo la estabilidad y seguridad jurídica para los inversionistas. La Convención de Washington impulsa la protección de los derechos de los inversionistas y la atracción de inversión extranjera al proporcionar un sistema transparente y eficiente para la resolución de disputas.



Aunque la Convención de Washington de 1965 sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados no aborda explícitamente las cláusulas patológicas, su enfoque en la resolución de disputas entre inversionistas extranjeros y estados anfitriones puede resultar relevante en casos donde dichas cláusulas afectan la eficacia del arbitraje. Al proporcionar un mecanismo de arbitraje internacional para resolver conflictos de inversión, esta convención ofrece a los inversionistas una vía para superar los obstáculos derivados de cláusulas patológicas y obtener un fallo justo y equitativo.

A nivel regional, se encuentran diversos tratados y convenios que regulan el arbitraje internacional en áreas específicas. Estos acuerdos regionales complementan el marco legal internacional al abordar cuestiones particulares relacionadas con el arbitraje en sus respectivas regiones geográficas. Por ejemplo, el Tratado de Arbitraje de Inversión del Mercosur se enfoca en resolver disputas de inversión entre los países miembros del Mercado Común del Sur, mientras que el Convenio de Arbitraje de la UNCITRAL para América Latina y el Caribe trata asuntos de arbitraje mercantil en esta región. Estos tratados regionales fortalecen la cooperación y la armonización de normativas en materia de arbitraje, promoviendo así un entorno más propicio para la resolución de disputas internacionales.

Los tratados y convenios regionales pueden abordar las cláusulas patológicas de manera más directa al incluir disposiciones específicas relacionadas con el arbitraje internacional en sus respectivas regiones. Estos instrumentos regionales pueden establecer requisitos



para la validez y eficacia de las cláusulas arbitrales, lo que contribuye a prevenir o mitigar los efectos negativos de las cláusulas patológicas. Además, pueden proporcionar mecanismos de supervisión y control para garantizar que las partes cumplan con sus obligaciones en el arbitraje, lo que ayuda a prevenir abusos derivados de cláusulas patológicas.

2.2. Instituciones internacionales de arbitraje

“En el contexto del arbitraje internacional, la selección de la institución adecuada para administrar el proceso arbitral es crucial para asegurar la eficacia y la imparcialidad en la resolución de disputas. Las instituciones internacionales de arbitraje juegan un papel fundamental al ofrecer un marco institucional confiable, procedimientos transparentes y árbitros cualificados para resolver controversias comerciales que trascienden fronteras”.¹⁰

En este contexto, resulta crucial examinar detalladamente las principales instituciones internacionales de arbitraje y sus respectivos roles en la facilitación de la resolución de disputas a nivel global. En este texto, exploraremos algunas de las instituciones más destacadas, como la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), la Cámara de Comercio Internacional (CCI), el Centro de Arbitraje Internacional de Singapur (SIAC) y el London Court of International Arbitration (LCIA), resaltando sus servicios, características y contribuciones al campo del arbitraje internacional.

¹⁰ Gómez Pérez, Antonio. **Arbitraje de inversiones** Pág. 21.



La Corte Internacional de Arbitraje de la CCI (ICC) destaca como una de las instituciones de arbitraje más prestigiosas y reconocidas a nivel mundial. Desde su fundación en 1923, la ICC ha gestionado procedimientos de arbitraje para la resolución de disputas comerciales internacionales en diversos sectores y jurisdicciones. La ICC ofrece una variedad de servicios, que incluyen la administración de casos de arbitraje, la designación de árbitros, la mediación y la conciliación, entre otros. Además, la CCI cuenta con reglas de arbitraje actualizadas que proporcionan un marco claro y eficiente para la resolución de disputas, respaldadas por una extensa red de árbitros y expertos en derecho comercial internacional.

El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) se destaca como una institución especializada en la resolución de disputas entre inversores extranjeros y Estados. Fundado en 1966 como parte del Banco Mundial, el CIADI ofrece un foro neutral y transparente para resolver controversias relacionadas con inversiones internacionales. La institución administra procedimientos de arbitraje conforme a las reglas establecidas por el Convenio CIADI, brindando así un marco institucional confiable y reconocido a nivel mundial para la resolución de disputas de inversión a través de los mecanismos de arbitraje.

La Cámara de Comercio Internacional (CCI), además de su Corte Internacional de Arbitraje, ofrece una amplia gama de servicios y recursos para la resolución de disputas comerciales internacionales. Estos incluyen la mediación, la resolución de disputas en línea y la administración de procedimientos de arbitraje ad hoc. La CCI también publica



directrices y herramientas prácticas para ayudar a las partes y a los profesionales del arbitraje en la gestión de sus casos, así como en la promoción del arbitraje como método efectivo de resolución de disputas.

El Centro de Arbitraje Internacional de Singapur (SIAC) destaca como una institución líder en Asia para la resolución de disputas comerciales internacionales. Establecido en 1991, el SIAC ofrece servicios de arbitraje de alta calidad, mediación y otros servicios alternativos de resolución de disputas. La institución cuenta con reglas de arbitraje actualizadas que se adaptan a las necesidades y prácticas del mercado internacional, así como con un panel internacional de árbitros de renombre en diversas áreas del derecho y la industria.

La London Court of International Arbitration (LCIA) sobresale como una de las instituciones de arbitraje más antiguas y respetadas a nivel mundial. Desde su fundación en 1892, la LCIA ofrece servicios de arbitraje y mediación para la resolución de disputas comerciales internacionales en una amplia variedad de sectores y jurisdicciones. La LCIA administra procedimientos arbitrales de acuerdo con sus propias reglas, que se actualizan regularmente para reflejar las mejores prácticas y estándares internacionales en materia de arbitraje. Además, la LCIA cuenta con un panel de árbitros altamente calificados y experimentados en diversas áreas del derecho y la industria.

2.3. Conflictos y disputas en el uso del arbitraje internacional

“El arbitraje internacional, como método alternativo de resolución de disputas, ha emergido como una herramienta de gran relevancia en el escenario global, gracias a su demostrada eficacia, flexibilidad y capacidad de adaptación a las exigencias inherentes a las transacciones comerciales internacionales”.¹¹ En un contexto marcado por una creciente interconexión global y una proliferación de relaciones comerciales transfronterizas, el arbitraje internacional ofrece un mecanismo ágil y eficiente para la resolución de conflictos, eludiendo los trámites judiciales convencionales, los cuales pueden resultar onerosos y complejos.

“El arbitraje internacional se distingue por su carácter transnacional y su capacidad para ajustarse a una diversidad de contextos y sistemas jurídicos. A medida que empresas y particulares se involucran en actividades comerciales en múltiples jurisdicciones, surge la necesidad de contar con un mecanismo de resolución de disputas reconocido y aplicable a nivel global”.¹² En este contexto, el arbitraje internacional emerge como una alternativa, permitiendo que las partes designen árbitros imparciales y especializados en la materia para abordar sus conflictos de manera eficiente y confidencial. Los siguientes numerales son el objeto que conflictiva a las partes en el arbitraje internacional:

Selección de árbitros: La discrepancia puede surgir cuando las partes no logran consensuar la designación de los árbitros encargados de dirimir la disputa. Las

¹¹ Ruiz López, María José. **Arbitraje y arbitraje internacional**. Pág. 47.

¹² González Ruiz, María. **Arbitraje en conflictos de inversión extranjera**. Pág. 36.

inquietudes suelen versar sobre la imparcialidad, competencia y experiencia de los árbitros propuestos. Este desacuerdo puede postergar el inicio del arbitraje y afectar la confianza en la neutralidad del procedimiento. En ocasiones, las partes pueden acudir a instituciones arbitrales o mecanismos preestablecidos en el contrato para resolver este impasse, mientras que, en otras instancias, podría ser necesario solicitar la intervención judicial para designar o remover árbitros.

Jurisdicción del tribunal: “Las disputas acerca de la jurisdicción del tribunal arbitral pueden surgir cuando una parte cuestiona la competencia del tribunal para dirimir ciertas cuestiones”.¹³ Esto puede implicar objeciones a la validez o interpretación del acuerdo de arbitraje, así como a la facultad del tribunal para resolver ciertos asuntos. Estas discrepancias pueden desencadenar procedimientos separados destinados a dilucidar la jurisdicción del tribunal arbitral, incrementando así la complejidad y extensión del proceso arbitral.

Interpretación y aplicación de normas: Este desacuerdo hace referencia a las discrepancias en la interpretación y aplicación de las normativas legales y procesales que rigen el arbitraje. Las partes pueden no estar de acuerdo sobre la interpretación de cláusulas contractuales pertinentes, la aplicabilidad de determinadas leyes o reglamentos de arbitraje, o la manera en que deben abordarse ciertas cuestiones procesales. Estas disputas pueden necesitar la intervención del tribunal arbitral para su resolución, lo que podría ocasionar retrasos y aumentar los costos asociados al proceso arbitral.

¹³ Martínez Hernández, Carlos. **Arbitraje: Reglamentos y jurisprudencia.** Pág. 24.



Procedimiento arbitral: Durante el curso del procedimiento arbitral, los conflictos pueden surgir por una variedad de razones, tales como desavenencias acerca de la admisibilidad de pruebas, la gestión de las audiencias o la conducción del proceso. Las partes podrían disputar la manera en que se abordan ciertas cuestiones procedimentales o la conducta de la otra parte durante el arbitraje. Estas discrepancias pueden entorpecer el avance del arbitraje y generar tensiones entre las partes y el tribunal arbitral.

Cumplimiento y ejecución de laudos: Cuando una de las partes se niega a cumplir con el laudo arbitral emitido por el tribunal, surge un conflicto de ejecución. Las disputas pueden relacionarse con la interpretación o aplicación del laudo, la validez de las medidas de ejecución propuestas o la competencia del tribunal para emitir ciertas decisiones. En ocasiones, es necesario recurrir a los tribunales nacionales o internacionales para hacer cumplir el laudo, lo que puede generar procedimientos adicionales y aumentar los costos para ambas partes.





CAPÍTULO III

3. El laudo arbitral

“El fallo arbitral representa la determinación oficial emanada de un órgano arbitral dentro del marco de un procedimiento arbitral. En su esencia, supone la conclusión irrevocable de una controversia entre los litigantes inmersos en el arbitraje, y ostenta un carácter vinculante y ejecutable”.¹⁴ Esta declaración equipara su función a la de un dictamen judicial, si bien se distingue por su origen extrajudicial y su emanación por árbitros seleccionados por las partes o por una entidad arbitral designada.

El dictamen arbitral, en su contenido, habitualmente abarca una exposición detallada de los acontecimientos relevantes del caso, un análisis exhaustivo de las pruebas aportadas por las partes y una fundamentación jurídica que sustenta la resolución del tribunal. Asimismo, el fallo comprende la resolución de las controversias planteadas, definiendo los deberes y derechos de las partes, así como las posibles compensaciones o medidas correctivas a ser implementadas. En adición, puede incluir consideraciones sobre los costos asociados al proceso de arbitraje y la distribución de los honorarios y gastos entre las partes litigantes.

Una vez emitido, el veredicto arbitral adquiere efectos jurídicos inmediatos y debe ser acatado por las partes según lo estipulado en el mismo. En la mayoría de las

¹⁴ Martín Sánchez, Ana. **Arbitraje y mediación en contratos internacionales**. Pág. 37.



circunstancias, el laudo arbitral es final y no sujeto a apelación, a menos que existan ciertas excepciones previstas en la normativa nacional o internacional. Además, el fallo puede ser reconocido y ejecutado en otros países conforme a las disposiciones de la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y Ejecución de los Laudos Arbitrales Extranjeros, confiriéndole un alcance global y asegurando su aplicación transfronteriza.

3.1. Características

El laudo arbitral, en su calidad de eje central del procedimiento arbitral, presenta una complejidad jurídica que lo caracteriza como un instrumento altamente efectivo y reconocido a nivel global para la resolución de disputas. Conceptualmente, el laudo representa el punto culminante del arbitraje, en el cual el tribunal emite una determinación definitiva sobre las controversias planteadas entre las partes. Esta singularidad jurídica lo posiciona como un componente esencial en la administración de justicia alternativa, brindando un medio eficiente y fiable para la resolución de conflictos de forma privada y conforme a los principios del derecho.

El laudo arbitral se distingue por varias características fundamentales que definen su naturaleza y su papel en el proceso de arbitraje. En primer lugar, su carácter vinculante y ejecutable establece que las partes están legalmente obligadas a cumplir con sus términos y disposiciones, lo que confiere fuerza obligatoria a la decisión del tribunal. Esta obligatoriedad asegura el cumplimiento de las determinaciones adoptadas en el laudo, proporcionando certeza y predictibilidad a las partes respecto a las consecuencias de sus



acciones durante el arbitraje. Además, el laudo busca resolver de manera definitiva la controversia planteada, con efectos jurídicos inmediatos, lo que contribuye a la estabilidad y la seguridad jurídica en la resolución de disputas. En continuación se procederá a definir cada una de estas características con mayor detalle, explorando su alcance y su impacto en el proceso arbitral y en la resolución de disputas entre las partes involucradas.

Vinculante y Ejecutable: El laudo arbitral destaca por su imperativo carácter vinculante y ejecutable, siendo un acto jurídico que impone obligaciones a las partes implicadas. Emitido por el tribunal arbitral, este veredicto equiparable a una sentencia judicial establece una obligatoriedad legal, demandando que las partes acaten sus términos y disposiciones. En efecto, posee la misma fuerza ejecutiva que una resolución judicial, pudiendo ser presentado ante los tribunales nacionales como un título ejecutivo reconocido, cuyo cumplimiento debe ser inmediato y sin dilación alguna.

Finalidad Resolutiva: La finalidad primordial del laudo arbitral consiste en resolver de manera definitiva la disputa entre las partes, otorgando efectos jurídicos inmediatos. Al culminar el proceso arbitral, este dictamen establece de forma precisa los derechos y obligaciones de cada una de las partes involucradas, brindando así certeza y estabilidad jurídica respecto a la controversia objeto del arbitraje.

Confidencialidad: La confidencialidad es una característica fundamental en muchos procesos arbitrales, resguardando tanto el procedimiento como el contenido del laudo.



Esta disposición otorga a las partes un nivel de privacidad y discreción en la resolución de sus disputas al mantener en secreto las deliberaciones del tribunal y los detalles del laudo. Esta confidencialidad juega un papel crucial en la preservación de la integridad y la imparcialidad del proceso arbitral, al mismo tiempo que salvaguarda la información sensible de las partes implicadas.

Autoridad de Cosa Juzgada: La confidencialidad es una piedra angular en muchos procesos arbitrales, resguardando tanto el procedimiento como el contenido del laudo. Esta disposición otorga a las partes un nivel de privacidad y discreción en la resolución de sus disputas al mantener en secreto las deliberaciones del tribunal y los detalles del fallo. Esta confidencialidad juega un papel crucial en la preservación de la integridad y la imparcialidad del proceso arbitral, al mismo tiempo que salvaguarda la información sensible de las partes involucradas.

Internacionalidad: En el ámbito de los arbitrajes internacionales, el laudo arbitral puede obtener reconocimiento y ser ejecutado en otros países conforme a la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y Ejecución de los Laudos Arbitrales Extranjeros. Esta dimensión global del laudo garantiza su aplicabilidad transfronteriza, lo que reviste una importancia crucial en las relaciones comerciales internacionales y en la salvaguardia de los intereses de las partes en disputa. La capacidad de obtener reconocimiento y ejecución internacional del laudo fortalece su legitimidad y eficacia como instrumento de resolución de conflictos en un entorno globalizado.



3.2. Contenido

El laudo arbitral, como piedra angular de cualquier proceso de arbitraje, constituye un documento de vital importancia que materializa la determinación final del tribunal arbitral en relación con las disputas planteadas entre las partes. Su naturaleza jurídica singular lo distingue como un instrumento vinculante que obliga a las partes a acatar sus disposiciones y decisiones. Es un elemento esencial para la resolución de conflictos, ofreciendo una alternativa eficaz a la resolución de disputas a través de los tribunales ordinarios. A continuación, se explorarán en detalle los elementos que conforman el contenido del laudo arbitral, delineando su importancia y alcance dentro del ámbito del arbitraje.

Declaración introductoria: Esta porción del laudo arbitral no solamente identifica a las partes implicadas en el arbitraje y a los árbitros que integran el tribunal, sino que también contextualiza el litigio. Se ofrece aquí una exposición clara del objeto del arbitraje y del procedimiento seguido durante el proceso arbitral. Esta introducción establece los cimientos para el análisis y la resolución de las controversias planteadas por las partes, proporcionando un marco comprensible para la deliberación subsiguiente.

Fundamentos de hecho y de derecho: Este apartado del laudo arbitral representa el corazón argumentativo de la determinación del tribunal. Aquí se exponen minuciosamente los hechos pertinentes del caso, las evidencias presentadas por las partes y las normativas legales aplicables. Los fundamentos fácticos y legales



proporcionan una sólida y coherente justificación de la decisión del tribunal, cimentada en un análisis exhaustivo de las circunstancias del caso y en la aplicación adecuada de los principios jurídicos relevantes.

Dispositivo o fallo: La parte dispositiva o resolutive del laudo arbitral marca el cierre del proceso arbitral al detallar la decisión definitiva del tribunal respecto a los asuntos planteados por las partes. En este segmento se establecen de manera clara los derechos y responsabilidades de las partes, así como las medidas específicas que deben adoptarse para cumplir con la determinación del tribunal. Esta sección es fundamental en el laudo, dado que tiene efectos jurídicos vinculantes y moldea el devenir de las relaciones entre las partes en disputa.

Razonamiento jurídico y argumentación: En esta sección, el tribunal arbitral ofrece un examen minucioso y fundamentado de las pruebas presentadas, los argumentos esgrimidos por las partes y las normas legales pertinentes. Se detallan las razones y justificaciones que fundamentan la decisión adoptada, evidenciando la aplicación de los principios legales al caso en cuestión. Este razonamiento jurídico resulta crucial para respaldar la validez y la coherencia del laudo, sentando así una base robusta para su ejecución y acatamiento por parte de las partes en litigio.

Costas y honorarios: En este apartado, el tribunal arbitral puede abordar la asignación de los costos del arbitraje y los honorarios de los árbitros. Se establece quién será responsable de sufragar los gastos del procedimiento arbitral, lo que incluye los



honorarios de los árbitros y los costos administrativos. Esta determinación puede fundamentarse en distintos criterios, tales como el desenlace del arbitraje, la conducta exhibida por las partes durante el proceso o los pactos previos entre estas últimas. La equitativa distribución de los costos y honorarios resulta fundamental para asegurar la imparcialidad y la transparencia del proceso arbitral.

Efectos y ejecución del laudo: En el cierre del laudo arbitral, se detalla la fecha de emisión de este y se proporcionan instrucciones sobre los procedimientos para su ejecución. Se comunica a las partes los mecanismos disponibles para llevar a cabo dicha ejecución. En muchos casos, el laudo arbitral goza de autoridad de cosa juzgada y puede ser ejecutado ante los tribunales nacionales o internacionales. Esta sección también puede abordar aspectos como la posibilidad de impugnación del laudo, los requisitos para su reconocimiento y ejecución, y otros aspectos prácticos relacionados con su implementación. La precisión en la descripción de los efectos y la ejecución del laudo resulta esencial para asegurar su cumplimiento y para proporcionar certeza jurídica a todas las partes involucradas.

3.3. Efectos y ejecución

El laudo arbitral, como producto del proceso arbitral, ocupa una posición de gran relevancia en el contexto de la resolución de controversias. La adecuada gestión de sus efectos y su ejecución representa aspectos fundamentales para afianzar la determinación del tribunal arbitral y asegurar su acatamiento por parte de las partes concernidas.



Los efectos del laudo arbitral se fundamentan en su naturaleza vinculante para las partes involucradas. Una vez emitido, el laudo impone a dichas partes el cumplimiento de sus disposiciones, delineando de forma concluyente los derechos y deberes derivados del proceso de arbitraje. Este carácter vinculante proporciona certeza jurídica a las partes y pone fin de manera definitiva a la disputa objeto del arbitraje.

La ejecución del laudo arbitral constituye el paso subsiguiente en el proceso, permitiendo a las partes hacer efectivos los pronunciamientos del tribunal arbitral. Este procedimiento implica la adopción de acciones concretas para garantizar el cumplimiento de la decisión del tribunal, ya sea mediante el pago de una compensación o el cumplimiento de una obligación determinada. La ejecución se lleva a cabo ante los tribunales competentes, sean nacionales o internacionales, según lo dispuesto en las leyes y acuerdos pertinentes.

La ejecución del laudo arbitral sigue un proceso análogo al de una sentencia judicial, lo que permite a las partes recurrir a los tribunales en busca del cumplimiento coercitivo del laudo. Este mecanismo asegura que las partes puedan hacer valer sus derechos y obtener la compensación adecuada en caso de que una de las partes incumpla con lo dispuesto en el laudo.

Es crucial resaltar que la eficacia en la ejecución del laudo está estrechamente ligada a la colaboración de las partes. En caso de que una de ellas se rehúse a cumplir con el laudo, la parte favorecida puede acudir a los tribunales para solicitar medidas coercitivas de



ejecución, tales como embargos o medidas cautelares, con el fin de asegurar el cumplimiento de la decisión arbitral.

La ejecución del laudo arbitral no se limita únicamente al acatamiento de las obligaciones dispuestas en el propio laudo, sino que también involucra asegurar su reconocimiento y respeto por parte de terceros. Esta consideración adquiere una importancia destacada en el ámbito internacional, donde los laudos arbitrales pueden ser reconocidos y ejecutados en diversas jurisdicciones conforme a los preceptos de la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y Ejecución de los Laudos Arbitrales Extranjeros.

3.4. Medidas coercitivas de ejecución

La etapa de ejecución del laudo arbitral emerge como un elemento crucial en el desenlace de las disputas resueltas a través del arbitraje. Una vez que el tribunal arbitral ha emitido su veredicto, es imperativo asegurar la plena y oportuna observancia de dicha determinación. En este sentido, se recurre a una diversidad de medidas y procedimientos destinados a garantizar que las partes involucradas cumplan de manera adecuada con el laudo. Si bien estas medidas pueden variar conforme a la legislación nacional y los acuerdos internacionales pertinentes, su propósito general es salvaguardar la efectividad y la integridad del proceso arbitral.

“La ejecución del laudo arbitral se fundamenta en el principio esencial de que las decisiones emitidas en el arbitraje deben ser vinculantes y respetadas por las partes



involucradas. A través de la aplicación de medidas coercitivas y procedimientos legales pertinentes, se busca garantizar que la parte favorecida pueda hacer cumplir sus derechos conforme a lo estipulado en el laudo”.¹⁵ Esta efectiva ejecución no solo fomenta la confianza en el sistema arbitral, sino que también contribuye a la adecuada resolución de las disputas y al cumplimiento de los compromisos contractuales entre las partes. En continuación se abordarán las principales medidas coercitivas para la ejecución adecuada de los laudos arbitrales:

Embargo de bienes y cuentas bancarias: Cuando una de las partes se rehúsa a cumplir de manera voluntaria con el laudo arbitral, la parte favorecida puede solicitar al tribunal competente que dicte una orden de embargo sobre los bienes o cuentas bancarias de la parte incumplidora. Este embargo impide que la parte afectada disponga de sus activos financieros o de sus propiedades, tanto muebles como inmuebles, hasta que cumpla con las obligaciones estipuladas en el laudo. Esta medida asegura que la parte en cuestión no pueda eludir sus responsabilidades y que los activos disponibles permanezcan asegurados para satisfacer cualquier eventualidad.

Pago de multas por incumplimiento: Adicionalmente al embargo, los tribunales tienen la facultad de imponer multas por incumplimiento a la parte que resultó desfavorecida en el laudo. Estas sanciones tienen como propósito incentivar a dicha parte a cumplir con sus obligaciones de manera oportuna y completa. Las multas por incumplimiento pueden ser establecidas en forma fija o calculadas según el tiempo transcurrido o el monto de la

¹⁵ García Gómez, Juan Antonio. **Arbitraje: Casos y jurisprudencia.** Pág. 27.



obligación no cumplida. Esta medida coercitiva busca disuadir a la parte infractora de persistir en su comportamiento negligente o dilatorio.

Imposición de medidas cautelares: Las medidas cautelares son medidas judiciales temporales destinadas a proteger los derechos de la parte favorecida mientras se resuelve la disputa sobre el cumplimiento del laudo. Estas medidas pueden abarcar desde la prohibición de ciertas acciones, como la enajenación de activos relevantes para la ejecución del laudo, hasta la orden de llevar a cabo acciones específicas para prevenir daños irreparables durante el proceso de ejecución. Las medidas cautelares aseguran que la parte beneficiaria no sufra daños irreversibles mientras se desarrolla el proceso de ejecución del laudo arbitral.





CAPÍTULO IV

4. Cláusulas arbitrales patológicas y sus consecuencias dentro del arbitraje

Las cláusulas arbitrales anómalas delimitan disposiciones contractuales que, albergando defectos intrínsecos, pueden menoscabar la idoneidad y eficacia del procedimiento de arbitraje. Estas fallas pueden materializarse en diversos aspectos, tales como la opacidad en su redacción, la ambigüedad en los términos empleados o la imposición de restricciones desproporcionadas a los derechos de las partes. En su esencia, una cláusula arbitral anómala no se ajusta a los criterios necesarios para asegurar una instancia de arbitraje justa y equitativa. La existencia de tales disposiciones puede instigar incertidumbre y conflictos, ejerciendo un impacto adverso en la integridad del procedimiento arbitral en su totalidad.

La aparición de una cláusula arbitral anómala puede atribuirse a diversas causas, entre las que se incluyen una redacción deficiente del contrato, la ausencia de asesoramiento legal adecuado o la falta de comprensión por parte de las partes involucradas sobre las implicaciones jurídicas del acuerdo. Estos defectos pueden comprometer la validez del convenio arbitral y entorpecer el desarrollo del procedimiento, obstaculizando la resolución expedita y equitativa de las controversias entre las partes. Asimismo, las cláusulas arbitrales anómalas pueden dar lugar a desafíos adicionales, como disputas prolongadas sobre su legitimidad, lo que conlleva un aumento en los costos y la complejidad inherente al proceso arbitral.



La existencia de cláusulas arbitrales anómalas plantea desafíos sustanciales tanto para los intervinientes como para el sistema de arbitraje en su conjunto. Tales defectos pueden menoscabar la confianza en la integridad del procedimiento arbitral, sembrando dudas acerca de la imparcialidad y eficacia del tribunal. Asimismo, las ramificaciones de una cláusula arbitral anómala pueden ser significativas, abarcando desde la invalidez del convenio de arbitraje hasta la anulación del laudo emitido, lo cual podría impactar adversamente en las relaciones comerciales y la reputación de las partes involucradas. Por consiguiente, resulta imperativo que las partes dediquen una atención meticulosa a la redacción y negociación de dichas cláusulas, a fin de prevenir inconvenientes futuros y salvaguardar la integridad del proceso arbitral.

4.1. Clasificación

“Las cláusulas arbitrales anómalas son disposiciones contractuales que presentan defectos o irregularidades que pueden poner en entredicho su validez o efectividad dentro del marco del proceso arbitral. Estos defectos pueden tener su origen en diversas causas, como la falta de precisión en la redacción, la ambigüedad en los términos utilizados o la imposición excesiva de limitaciones a los derechos de una de las partes”.¹⁶

La presencia de tales cláusulas anómalas puede acarrear consecuencias significativas en el contexto del arbitraje, incluyendo la eventual invalidez del convenio arbitral, prolongadas disputas acerca de su viabilidad, costosos procedimientos y deterioro de la reputación y las relaciones comerciales de las partes involucradas. En este sentido,

¹⁶ García Martínez, Laura. **Arbitraje comercial internacional: Teoría y práctica**. Pág. 35.



resulta imperativo comprender las diversas categorías de cláusulas anómalas para poder identificar y abordar adecuadamente estas problemáticas en el ámbito del arbitraje. En el siguiente espacio se detallarán cada una de ellas con sus respectivas explicaciones.

Falta de consentimiento válido: Esta tipología se relaciona con escenarios en los cuales una de las partes involucradas en el convenio arbitral no ha conferido su consentimiento de forma genuina y consciente. Este escenario puede derivar de diversas causas, tales como coerción, engaño, error o incompetencia legal. Por ejemplo, si una parte se ve obligada a suscribir un contrato arbitral bajo amenazas de perjuicio físico o represalias económicas, su consentimiento carecería de validez. Asimismo, si una parte firma el pacto arbitral basándose en información falsa o engañosa suministrada por la otra parte, su consentimiento tampoco sería auténtico. En tales instancias, la cláusula arbitral respectiva sería catalogada como anómala debido a la ausencia de un consentimiento válido por parte de una de las partes.

Ambigüedad o falta de claridad: Esta clasificación alude a disposiciones contractuales carentes de precisión en su redacción, lo que obstaculiza una interpretación certera de los términos y condiciones del acuerdo arbitral. La falta de claridad puede derivar del uso de términos vagos, imprecisos o ambiguos que puedan suscitar interpretaciones diversas. Por ejemplo, una cláusula que estipule que "las disputas serán dirimidas mediante arbitraje" sin especificar el procedimiento, las normativas aplicables o el lugar del arbitraje, sería tachada de patológica debido a su falta de claridad. La ambigüedad



podría ocasionar confusión y controversias entre las partes durante el proceso arbitral, menoscabando así su eficacia y eficiencia.

Restricciones excesivas: Esta categoría engloba disposiciones contractuales que imponen restricciones injustas o excesivas a una de las partes, menoscabando su capacidad para participar plenamente en el proceso arbitral o ejercer sus derechos de manera adecuada. Tales restricciones pueden adoptar diversas formas, como la exclusión de ciertas reclamaciones o defensas, la imposición de plazos irrazonables o la limitación del acceso a la evidencia pertinente. Por ejemplo, una cláusula que prohíba a una parte presentar testigos o evidencia documental durante la audiencia arbitral sin justificación válida sería considerada patológica debido a la imposición de una restricción excesiva. Estas limitaciones pueden comprometer la equidad del proceso arbitral y afectar la integridad del laudo final.

Violación de normas legales o de orden público: Esta clasificación abarca cláusulas que contravienen disposiciones legales imperativas o principios fundamentales de orden público. Tales disposiciones que violan normas legales pueden ser consideradas nulas o inaplicables conforme a la legislación vigente. Por ejemplo, una cláusula que estipule que el tribunal arbitral no puede conceder daños punitivos, a pesar de que la ley nacional los permita, sería considerada patológica por infringir una disposición legal imperativa. De manera similar, una cláusula que excluya el derecho de una parte a impugnar el laudo arbitral ante los tribunales judiciales, en contravención de las normas procesales pertinentes, también sería calificada como patológica por transgredir el orden público.

Estas disposiciones pueden acarrear desafíos legales significativos y afectar la validez tanto del acuerdo de arbitraje como del laudo final.

Inequidad o desequilibrio entre las partes: Esta categoría se refiere a cláusulas que generan un desequilibrio injustificado entre las partes, concediendo ventajas injustas a una de ellas en detrimento de la otra. Este desequilibrio puede surgir debido a la falta de simetría en los derechos y obligaciones de las partes, o a la imposición de condiciones onerosas o injustas a una de ellas. Por ejemplo, una cláusula que estipule que una parte debe asumir todos los costos y honorarios del arbitraje, independientemente del resultado, mientras que la otra parte queda exenta de cualquier responsabilidad financiera, sería considerada patológica por propiciar inequidad. Estas disposiciones pueden menoscabar la equidad del proceso arbitral y comprometer la imparcialidad del tribunal arbitral.

4.2. Consecuencias jurídicas

Las cláusulas arbitrales patológicas constituyen una problemática recurrente en el ámbito del arbitraje, planteando desafíos significativos para la validez y equidad de los procesos de resolución de disputas. Estas cláusulas, al presentar defectos graves o irregularidades, pueden dar lugar a una serie de consecuencias jurídicas que afectan tanto a las partes involucradas como al sistema legal en su conjunto. Para entender mejor el alcance y las implicaciones de estas consecuencias, es esencial explorar

detenidamente las diversas ramificaciones legales que emergen como resultado de las cláusulas arbitrales patológicas.

En el contexto del arbitraje, las cláusulas arbitrales patológicas pueden surgir debido a una variedad de factores, tales como la falta de claridad en la redacción, la ambigüedad en los términos utilizados o la restricción excesiva de los derechos de una de las partes. Estos defectos pueden comprometer la integridad del acuerdo de arbitraje y afectar la eficacia del proceso de resolución de disputas extrajudiciales. Ante esta problemática, resulta crucial examinar detalladamente las consecuencias jurídicas que se derivan de las cláusulas arbitrales patológicas, tanto para comprender su impacto práctico como para abordar adecuadamente estas cuestiones en el ámbito legal.

En este análisis, se abordarán exhaustivamente las principales implicaciones jurídicas vinculadas a las cláusulas arbitrales patológicas. Se examinará cómo la invalidación del acuerdo de arbitraje, la anulación o nulidad del laudo arbitral, las disputas legales prolongadas, el aumento de los costos legales y administrativos, así como el riesgo de decisiones injustas, afectan tanto a las partes involucradas como al sistema legal en su conjunto. Al comprender con mayor profundidad estas repercusiones, se podrá gestionar de manera más eficaz la problemática de las cláusulas arbitrales patológicas y fomentar la integridad y equidad en los procesos de arbitraje.

Invalidez del acuerdo de arbitraje: La invalidez del acuerdo de arbitraje representa una consecuencia jurídica de gran relevancia en el contexto de las cláusulas arbitrales



patológicas. Cuando una cláusula es considerada patológica debido a defectos graves, los tribunales competentes pueden declarar nulo el acuerdo de arbitraje. Esta declaración de invalidez implica que las partes ya no están vinculadas por el acuerdo y deben buscar otras vías para resolver sus disputas, como los tribunales judiciales. Este escenario puede generar incertidumbre y obstaculizar la resolución efectiva de las controversias entre las partes, ya que el proceso de arbitraje, originalmente concebido para ofrecer una solución alternativa y eficiente, queda invalidado.

Anulación o nulidad del laudo arbitral: Otra consecuencia jurídica importante de las cláusulas arbitrales patológicas es la posibilidad de anulación o nulidad del laudo arbitral. Si un laudo se emite en base a una cláusula que posteriormente se considera patológica, los tribunales pueden anular o declarar nulo dicho laudo. Esta medida se toma cuando se determina que la cláusula patológica afectó la equidad del proceso arbitral o violó derechos fundamentales de las partes. La anulación del laudo implica que las partes deben recurrir nuevamente al proceso de arbitraje o buscar otros medios de resolución de disputas, lo que puede resultar en un proceso prolongado y costoso.

Disputas legales prolongadas: La existencia de una cláusula arbitral patológica podría desencadenar controversias legales extensas acerca de la legitimidad del convenio de arbitraje. Las partes podrían entablar litigios en los tribunales ordinarios para determinar la eficacia de dicha cláusula, dando lugar a dilaciones procesales y gastos adicionales para ambas partes. Estos litigios podrían prolongarse durante un período considerable, generando una carga suplementaria para los tribunales y los profesionales legales



involucrados. Asimismo, el proceso judicial podría incrementar la complejidad y obstaculizar la resolución expedita de las disputas, afectando adversamente la eficiencia y la economía del sistema legal.

Aumento de los costos legales y administrativos: Las disputas acerca de la validez de una cláusula arbitral patológica pueden acarrear un incremento notable en los desembolsos legales y administrativos para ambas partes. Tales litigios pueden dar lugar a la necesidad de afrontar costos adicionales relativos a los honorarios de los abogados, las tarifas del arbitraje y otros gastos vinculados al proceso legal. Adicionalmente, los tribunales judiciales podrían imponer el pago de costas procesales suplementarias en caso de que una de las partes sea considerada perdedora en el conflicto. Este aumento en los gastos puede resultar particularmente gravoso para aquellas partes de menor tamaño o con recursos financieros limitados, lo que podría generar disparidades en el acceso a la justicia y afectar la equidad del procedimiento legal.

Riesgo de decisiones injustas: Cuando un proceso arbitral se ve comprometido por una cláusula arbitral patológica, existe un riesgo elevado de que se dicten decisiones injustas. Esto puede privar a las partes de un juicio justo y equitativo si el procedimiento arbitral se ve afectado por los defectos de la cláusula. Como resultado, se pueden ocasionar perjuicios financieros significativos y dañar la reputación de las partes involucradas. Además, estas decisiones injustas pueden minar la confianza en el sistema legal y socavar la integridad del proceso de arbitraje, lo que impacta negativamente en la credibilidad y la eficacia del sistema legal en su totalidad.



4.3. Medidas disuasorias

En Guatemala, las cláusulas arbitrales patológicas se han convertido en una preocupación de importancia en los ámbitos legal y comercial debido a su efecto adverso en la seguridad jurídica y la equidad en los procedimientos legales. Estas cláusulas, que pueden ser ambiguas, injustas o contrarias a normativas legales, ponen en riesgo la validez de los acuerdos de arbitraje y plantean desafíos significativos para las empresas locales y extranjeras que buscan resolver disputas de manera justa y eficiente. Para abordar esta problemática, se pueden implementar diversas medidas destinadas a desalentar el uso de cláusulas arbitrales patológicas y fomentar prácticas más equitativas y transparentes en el ámbito del arbitraje en Guatemala.

Reforma legislativa para la prohibición expresa de cláusulas arbitrales patológicas: Una posible acción a considerar sería la implementación de reformas legislativas que prohíban explícitamente el uso de cláusulas arbitrales patológicas o establezcan criterios más rigurosos para su validez y claridad. Estas reformas podrían incorporar disposiciones que exijan a las partes revelar cualquier conflicto de intereses o vicios en el consentimiento al momento de pactar el arbitraje. Tal medida contribuiría a asegurar que los acuerdos de arbitraje sean justos, equitativos y conforme a las normativas legales nacionales e internacionales.

Fortalecimiento de la supervisión y regulación de los procedimientos arbitrales: Otra medida significativa sería fortalecer los mecanismos de supervisión y regulación de los



procedimientos arbitrales en Guatemala. Esto podría implicar la creación de una **agencia** gubernamental especializada o asignar mayores recursos a los organismos ya existentes encargados de supervisar los procesos de arbitraje y de investigar denuncias de prácticas abusivas. Una supervisión más rigurosa contribuiría a asegurar que los procesos de arbitraje se desarrollen de manera justa, transparente y acorde con la legislación vigente.

Promoción de la capacitación y educación jurídica sobre cláusulas arbitrales patológicas:

Una tercera medida consistiría en fomentar la capacitación y educación jurídica sobre las cláusulas arbitrales patológicas entre abogados, jueces, árbitros y otras partes interesadas en el sistema legal guatemalteco. Este enfoque contribuiría a elevar la conciencia sobre los riesgos asociados con estas cláusulas y a promover prácticas más adecuadas en la redacción y aplicación de acuerdos de arbitraje. Asimismo, una mayor educación jurídica contribuiría a mejorar la calidad de los servicios legales en el país y a fortalecer el sistema de justicia en su totalidad.

Fomento de la resolución alternativa de disputas y métodos de solución amistosa:

Finalmente, sería propicio fomentar el empleo de métodos alternativos de resolución de disputas, tales como la mediación y la conciliación, como una vía complementaria al arbitraje. Estos métodos ofrecen un enfoque más expedito, rentable y colaborativo para abordar las disputas, eludiendo así la necesidad de recurrir a cláusulas arbitrales patológicas y los gastos vinculados a su litigio. Al promover la resolución consensuada de

los conflictos, se podría disminuir la dependencia del sistema judicial y fortalecer la cultura de la negociación y el entendimiento mutuo en el contexto legal de Guatemala.

4.4. Cláusulas arbitrales patológicas y sus consecuencias dentro del arbitraje

En el ámbito jurídico y comercial de Guatemala, las cláusulas arbitrales patológicas han emergido como un desafío significativo que compromete la equidad y la transparencia en los procesos legales. Estas disposiciones, caracterizadas por su ambigüedad, injusticia o contravención a normativas legales, representan una amenaza para la seguridad jurídica y la confianza en el sistema legal del país. Ante esta problemática, resulta imperativo implementar medidas efectivas para su eliminación y promover prácticas más equitativas y transparentes en el ámbito del arbitraje.

El presente plan plantea una serie de medidas específicas destinadas a abordar de manera integral y efectiva el problema de las cláusulas arbitrales patológicas en Guatemala. Se sustenta en la necesidad de implementar reformas legislativas, fortalecer los mecanismos de supervisión y regulación, promover la educación jurídica y fomentar la resolución alternativa de disputas. Estas acciones tienen como objetivo no solo prevenir el uso indebido de cláusulas arbitrales patológicas, sino también crear un entorno legal más equitativo y propicio para el desarrollo económico y la inversión en el país.

El éxito en la implementación de este plan dependerá del compromiso y la colaboración de múltiples actores, que incluyen al gobierno, al poder legislativo, al poder judicial, a la



sociedad civil y al sector privado. Se requiere una labor coordinada y sistemática para garantizar que las reformas legislativas sean apropiadas, que los órganos de supervisión y regulación dispongan de los recursos necesarios, y que se fomente una cultura de legalidad y transparencia en el ámbito del arbitraje en Guatemala.

La fase inicial del plan destinado a erradicar las cláusulas arbitrales patológicas en Guatemala consiste en llevar a cabo un examen minucioso de la legislación vigente sobre arbitraje en el país. Este proceso tiene como objetivo detectar vacíos, incoherencias y aspectos susceptibles de mejora en lo que respecta a la regulación de estas cláusulas. Asimismo, se busca evaluar la eficacia de las disposiciones legales existentes para prevenir y sancionar el uso inapropiado de dichas cláusulas.

Una vez que se hayan identificado las deficiencias en la legislación pertinente, se procederá a elaborar propuestas de reforma legislativa destinadas a prohibir de manera explícita el empleo de cláusulas arbitrales patológicas y a establecer criterios más rigurosos para su validez y claridad. Para ello, se convocará a un equipo interdisciplinario conformado por expertos legales, académicos y representantes de la sociedad civil. Este grupo considerará las mejores prácticas a nivel internacional y las recomendaciones emitidas por organismos internacionales especializados en materia de arbitraje.

A continuación, se realizarán consultas y audiencias públicas con el fin de recopilar opiniones y sugerencias de diversos sectores, como abogados, jueces, árbitros, representantes empresariales y organizaciones de la sociedad civil, respecto a las



propuestas de reforma legislativa. La participación de la sociedad en este proceso asegurará que las reformas legislativas reflejen de manera precisa las necesidades y preocupaciones de la población.

Una vez concluido el proceso de consulta y debate público, las propuestas de reforma legislativa serán sometidas a consideración del Congreso de la República de Guatemala para su revisión y eventual aprobación. Se llevará a cabo una labor conjunta con los distintos poderes del Estado y los partidos políticos con el fin de obtener el respaldo necesario para la aprobación y promulgación de las reformas legislativas.

Tras la aprobación de las reformas legislativas, se emprenderá el fortalecimiento de los órganos encargados de la supervisión y regulación del arbitraje en Guatemala. Se destinarán recursos adicionales y se brindará capacitación al personal de estos órganos para potenciar su capacidad de supervisión y control de los procesos arbitrales. Además, se les facultará para investigar denuncias de prácticas abusivas relacionadas con cláusulas arbitrales patológicas y aplicar sanciones proporcionales a los infractores.

La claridad en el desenvolvimiento del proceso de ejecución y la interacción franca entre todas las entidades involucradas representan elementos esenciales para asegurar la eficacia de las medidas implementadas. Es imperativo instaurar vías de retroalimentación y arenas de discusión que permitan que las inquietudes y propuestas de la sociedad civil y el ámbito empresarial sean consideradas en la constante optimización del entramado normativo y regulatorio vinculado al arbitraje.



Asimismo, resulta fundamental fomentar una cultura arraigada en la ética y la responsabilidad en el ejercicio del arbitraje, tanto por parte de los juristas como de las empresas y los individuos inmersos en disputas comerciales. Esta iniciativa propiciará un alza en los niveles de comportamiento y coadyuvará a prevenir la utilización impropia de cláusulas arbitrales patológicas como artimaña para obtener beneficios desleales en los procedimientos de solución de controversias.

En síntesis, la erradicación de las cláusulas arbitrales patológicas en Guatemala demanda un enfoque comprensivo que abarque desde la revisión y robustecimiento del entramado legal hasta la instauración de una cultura arraigada en la legalidad y la transparencia en todos los estratos de la sociedad. Únicamente mediante un esfuerzo conjunto y una coordinación eficaz será factible lograr el propósito de un sistema de arbitraje equitativo, eficaz y fiable que coadyuve al desarrollo integral del país.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La problemática de las cláusulas arbitrales patológicas se ha erigido como un reto considerable en el entorno jurídico y comercial de Guatemala, minando la equidad y la transparencia en los procedimientos legales. Estas cláusulas, por su naturaleza ambigua, injusta o contraria a las normas legales vigentes, erosionan la seguridad jurídica y la confianza en el sistema legal del país. Su presencia no solo afecta a las partes inmersas en disputas comerciales, sino que también podría repercutir negativamente en la percepción internacional de Guatemala como un destino confiable para la inversión y el comercio.

Para afrontar esta problemática de manera efectiva, es imperativo tomar acciones concretas y coordinadas. Se requiere un compromiso decidido por parte del Estado, el poder legislativo, el poder judicial, la sociedad civil y el sector privado para impulsar reformas legislativas que prohíban de manera explícita el empleo de cláusulas arbitrales patológicas y establezcan estándares más rigurosos para su validez y claridad. Asimismo, es necesario fortalecer la supervisión y regulación de los procesos arbitrales, promover la educación jurídica sobre este asunto y fomentar la utilización de métodos alternativos de resolución de disputas. En última instancia, la erradicación de las cláusulas arbitrales patológicas en Guatemala no solo contribuirá a mejorar la equidad y la transparencia en el arbitraje, sino que también fortalecerá la confianza en el sistema legal del país y promoverá un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo



económico. Es crucial que todas las partes interesadas colaboren para implementar estas medidas de manera efectiva y garantizar un sistema legal justo y equitativo para todos.



BIBLIOGRAFÍA

GARCÍA GÓMEZ, Juan Antonio. **Arbitraje: Casos y jurisprudencia.** 3ª ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2018.

GARCÍA MARTÍNEZ, Laura. **Arbitraje comercial internacional: Teoría y práctica.** 3ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2018.

GÓMEZ PÉREZ, Antonio. **Arbitraje de inversiones.** 4ª ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 2018.

HERNÁNDEZ DÍAZ, Pedro. **Arbitraje y solución de disputas.** 1ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2019.

LÓPEZ GARCÍA, Laura. **Arbitraje internacional: Casos y prácticas.** 5ª ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 2020.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos. **Arbitraje y resolución de conflictos.** 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 2021.

MARTÍN SÁNCHEZ, Ana. **Arbitraje y mediación en contratos internacionales.** 2ª ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2021.

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Carlos. **Arbitraje: Reglamentos y jurisprudencia.** 2ª ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2020.

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Juan Carlos. **Arbitraje y comercio internacional.** 2ª ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2020.

PÉREZ GÓMEZ, Manuel. **Arbitraje internacional: Principios y práctica.** 2ª ed. Madrid, España: Ed. Marcial Pons, 2020.

RODRÍGUEZ MARTÍN, Ana María. **El arbitraje como medio de resolución de conflictos.** 1ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 2021.



RUIZ LÓPEZ, María José. **Arbitraje y arbitraje internacional**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. Fondo de Cultura Económica, 2016.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Luisa. **Arbitraje laboral: Procedimientos y casos prácticos**. 2ª ed. Madrid, España: Ed. Marcial Pons, 2019.

SANTOS GONZÁLEZ, Marta. **Arbitraje y conciliación**. 4ª ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 2019.

DÍAZ MARTÍN, Juan José. **Arbitraje en disputas comerciales internacionales**. 2ª ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2017.

GONZÁLEZ RUIZ, María. **Arbitraje en conflictos de inversión extranjera**. 2ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2019.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Arbitraje. Decreto 67-95 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.